

Auto Inter No 43
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00682 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

2

Auto sust No. 0000169
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.03-158 del 02 de noviembre de 2017, al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a practicar la medida cautelar ordenada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00190-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

0000167

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados JONATHAN PINZON BRAVO con C.C#1.130.643.859, ZULMA YANETH PATIÑO NOVOA con C.C#66.888.583 y ELIZABETH CASTRO RIVERA con C.C#31.642.344 dentro del proceso que adelanta EL ROBLE INMOBILIARIA GRUPO JURIDICO ASESOR SAS, bajo la radicación #2016-00372.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00372-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/01/2019**

Secretaria

4

**Auto Inter No. 055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA con C.C#16.788.742, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$9.000.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2009-00194-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/01/2019**

Secretaria

0000172

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HMM-759** denunciado como de propiedad del demandado NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00385-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

6

Auto sust No. 0000168
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA**, para que den respuesta al oficio No. 03-3148 del 29 de octubre de 2018 recibida el 21 de noviembre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00902-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 59.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado DECOMADECA SAS adelantado por INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS INDICO SAS en el proceso que cursa en el Juzgado 03° Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2017-28.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00029-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-01-2019**

Secretaria

Es claro entonces, que nada impide que la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, registre el remate del vehículo y la adjudicación que del mismo se hizo al señor FERNANDO OSSA NARANJO, pues el embargo ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, ha debido levantarse al momento de inscribir el ordenado por el Juzgado 22 Civil Municipal dentro del presente proceso.

Por lo anterior se revocará el auto recurrido y en su lugar se ordenará a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, que proceda a registrar la adjudicación del vehículo de placas HDW-842 a nombre del señor FERNANDO OSSA NARANJO con cc No 16.699.786. lo anterior como quiera que el proceso que aquí se adelanta es un ejecutivo mixto con título prendario y en consecuencia ha debido dar estricta aplicación al artículo 468 del C.G.P. numeral 6º.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta ciudad, que proceda a registrar la adjudicación del vehículo de placas HDW-842 a nombre del señor FERNANDO OSSA NARANJO con cc No 16.699.786. lo anterior como quiera que el proceso que aquí se adelanta es un ejecutivo mixto con título prendario y en consecuencia ha debido dar estricta aplicación al artículo 468 del C.G.P. numeral 6º.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-1180 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENERO-2019**

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 65
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve
(2019)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el adjudicatario del vehículo embargado por cuenta de este proceso, contra el auto de 7 de noviembre de 2018 en el cual el Despacho negó ordenar el levantamiento de la medida de embargo que sobre el mismo libró el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

Sostiene el recurrente que la Secretaría de Tránsito de Cali se niega a registrar la adjudicación del vehículo a su nombre por cuanto se encuentra vigente un embargo por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

Pues bien, de la revisión del plenario se observa que el proceso que aquí se adelanta es un ejecutivo con acción mixta en el que se está haciendo valer el gravamen prendario constituido a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., y así se comunicó a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad mediante oficio No 2908 de 06 de junio de 2014.

Es claro que para esa fecha se encontraba inscrito ya el embargo del vehículo, ordenado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, en un proceso ejecutivo singular.

Ha debido entonces la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, una vez recibió la orden de embargo proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, que conocía en esa oportunidad de este proceso mixto con acción prendaria, registrarlo y cancelar el embargo ordenado por del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, por así ordenarlo en su momento el art. 558 del C.P.C., el cual disponía que el embargo del proceso prendario se registrará aunque se halle vigente otro embargo practicado en un proceso ejecutivo sin garantía real, *"éste se cancelará con el registro de aquél. Por consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó."*

Sin embargo, en esta oportunidad la entidad encargada del registro automotor, omitió tal procedimiento y procedió a mantener el embargo comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal pese a haber inscrito el embargo ordenado en este proceso ejecutivo mixto con título prendario, permitiendo una concurrencia de embargos que no está autorizada por la ley.

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial del proceso que se adelante en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la transferencia de los dineros descontados a la ejecutada por concepto de embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada MARIA RUTH LABRADA VELEZ con C.C#31.292.319 para que sean puesto a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor HERNANDO BARONA FLOREZ, bajo la radicación 28-2007-326, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de septiembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada MARIA RUTH LABRADA VELEZ con C.C#31.292.319 para que sean puesto a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor HERNANDO BARONA FLOREZ, bajo la radicación 28-2007-326, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00794-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

10

Auto Inter No. 63
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 2085 del 08 de noviembre del 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Básicamente sostiene el recurrente que debe reponerse el auto toda vez que el inmueble objeto de litigio se encuentra bajo estado legal de extinción de dominio por parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE., además agrega que ha presentado varias liquidación las cuales no han sido tenidas en cuenta por el despacho, por lo tanto considera que no cabe la inactividad ya que se encuentra ante la imposibilidad de adelantar algún trámite ante la existencia del proceso de extinción de dominio.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece puntualmente el término para que opere el desistimiento, pues el Legislador sanciona la inactividad e inercia en el proceso, con la terminación de la actuación, sea porque no se haya promovido ninguna petición que impulsara el proceso o porque no se realizó alguna actuación por el juez o por las partes.

Y es que la norma es clara al disponer que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

En este caso la última actuación del despacho fue notificada en estado el 28 de octubre de 2016, tiempo que evidentemente supera los presupuesto facticos establecidos por el art. 317 del C.G.P., norma que solo condiciona la terminación del proceso al cumplimiento del término establecido para ello, de manera que las alegaciones del recurrente no son suficientes para lograr la revocatoria del auto atacado.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto suspensivo

contra el auto Interlocutorio de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 2085 de 08 de noviembre de 2018, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

4.- VENCIDO el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00018 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2018**

Secretaria

Auto Inter No 42
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$1.302.000,00**, descontados los gastos de diligencia de embargo y honorarios

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00069 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

12

Auto sust No. 0000170
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Buenaventura-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2019.**

Secretaria

13

Auto sust No 0000154
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00433-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

14

Auto Sust No 0000160
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00368-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

16

Auto Inter No 52
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00402 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

16

Auto Inter No. 41
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 9497229

Capital	\$	41.651.283
Interés mora 04-10-17 A 23-11-18	\$	12.764.730
Total	\$	54.416.013

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00184 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

0000151

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el adjudicatario solicita la devolución de \$11.132.020 por concepto de impuestos de los años 1995 a 2005 del inmueble rematado.

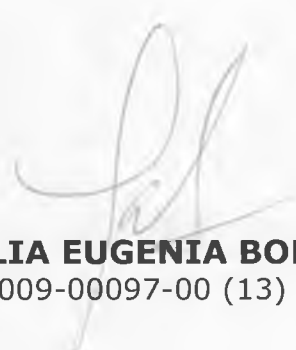
En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a la entregar de los dineros solicitados, toda vez que no se cumple con los parámetros del numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el adjudicatario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00097-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 Enero DE 2019

Secretaria

18

0000157

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario CREAR PAIS SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00411-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

19

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2018 se ordenó el pago de ocho depósitos judiciales que no corresponden al presente proceso, toda vez que el demandado no coincide con el aquí ejecutado.
El Secretario.

Auto sust No. 0000150
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 5651 del 04 de diciembre de 2018, en el sentido de excluir los depósitos judiciales No. 469030001881570, 469030001903383, 469030001903384, 469030001923315, 469030001936945, 469030001954526, 469030001970201 y 469030001990699, por lo tanto la suma a entrega es \$11.830.000, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5651 del 04 de diciembre de 2018, en el sentido de excluir los depósitos judiciales No. 469030001881570, 469030001903383, 469030001903384, 469030001923315, 469030001936945, 469030001954526, 469030001970201 y 469030001990699, por lo tanto la suma a entrega es \$11.830.000.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de enero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No 0000162
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

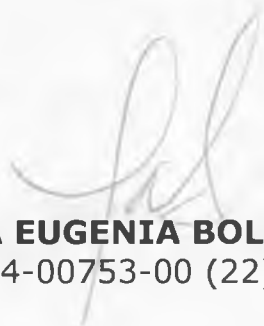
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00753-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

0000149

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, informa que el conciliador decide rechazar el trámite de negociación de deudas.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00969-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Enero de 2019**

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00825-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

0000155

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00573-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

24

Auto sust No 00000171
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00298-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

0000173

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia secuestre, solicita se sirva fijar los honorarios definitivos, toda vez que se cumplió con el trabajo encomendado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se procederá a fijar los honorarios definitivos conforme al artículo 363 del Código General del Proceso la suma de \$414.045.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante, como quiera que no se cumple con los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como honorarios definitivos la suma de **\$414.045.00** Mcte, a cargo de la parte demandante.

2.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00727-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

26
0000174

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00469-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

0000159

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00766-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00454-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

29

Auto sust No 0000165
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00373-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

30

Auto Inter No 51
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 104 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00524 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 49
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 00563

Capital	\$	8.600.000
Interés mora 06-03-16 A 22-03-17	\$	2.529.547
<i>Abono realizado por la demandada</i>	\$	<i>1.000.000</i>
Capital	\$	8.600.000
Interés mora a 22-03-17	\$	1.529.547
Interés 23-03-17 A 08-10-18	\$	3.676.328
<i>Abono por títulos judiciales 08-10-18</i>	\$	<i>4.350.716</i>
Capital	\$	8.600.000
Interés a 08-10-18	\$	855.159
Interés mora 09-10-18 A 29-10-18	\$	310.173
Total	\$	9.765.332

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00398 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

32

Auto Inter No 45
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

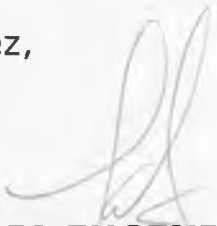
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$108.797.681,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00224 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

0000168

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019).

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00823-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Enero de 2019.**

Secretaria

34

Auto sust No 0000175
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 4 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2018, notificado en estado el 06 de diciembre de 2018 respectivamente, conforme al art. 441 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$26.046**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00834-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2019**

Secretaria

35

Auto Inter No 48
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaría

36

Auto Inter No 47
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 37 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00602 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

Auto Inter No 46
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$116.919.03.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00130 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

38

Auto Inter No 46
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

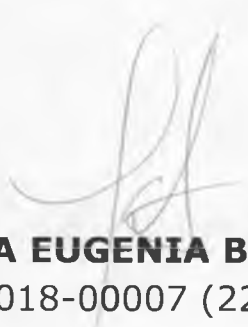
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00007 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

0000153

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario CREAR PAIS SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00674-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

0000158

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario CREAR PAIS SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00120-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

41

0000176

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3529 del 07 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

42
0000152

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario CREAR PAIS SA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00429-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales indica que no es posible dar cumplimiento al auto de fecha 14 de Diciembre de 2018 en su numeral primero, toda vez que el valor sujeto de pago no corresponde con los títulos relacionados.
La Secretaria.

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve
(2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a dejar sin efecto el auto #0005886 del 14 de diciembre de 2018.

Como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario, existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$7.428.476 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: Seis (6°) depósitos judiciales por valor de \$6.322.705.60 y se fracciona el título No. 469030002302387 por valor de \$1.105.770.4 para un total de \$7.428.476.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.105.770.4 a la apoderada demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 0005886 del 14 de Diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con C.C#66.959.685 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002302377	12/12/2018	\$ 1.051.161,51
469030002302379	12/12/2018	\$ 1.054.736,51
469030002302380	12/12/2018	\$ 1.160.379,50
469030002302382	12/12/2018	\$ 936.449,01
469030002302383	12/12/2018	\$ 1.018.674,01
469030002302386	12/12/2018	\$ 1.101.305,06
TOTAL		\$6.322.705.60

- 3.- ORDENAR** por Secretaria se identifique el número de depósito

judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.105.770.4 a la apoderada de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA con C.C#66.959.685, el siguiente título judicial;

469030002302387	12/12/2018	\$ 1.116.944.06
Se fracciona en:	\$1.105.770.4	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$11.173.66	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00111-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE Enero DE 2019

Secretaria

44

0000156

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00704-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

48

Auto sust No. 0000178
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

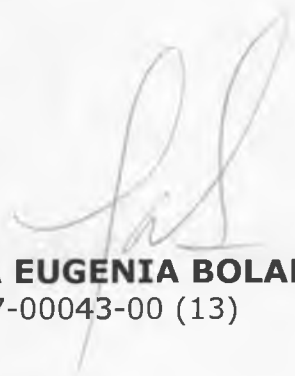
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3683 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00043-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 56
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

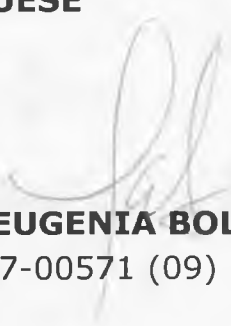
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. 01

Capital	\$	8.000.000
Interés mora 13-01-17 A 31-12-18	\$	4.353.147
Total	\$	12.353.147

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00571 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

44

Auto sust No. 0000177
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por Consorcio FOPEP.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado WILLIAM ARANGO con C.C#16.645.307 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002242965	26/07/2018	\$ 343.721,00
469030002251090	10/08/2018	\$ 542.711,00
469030002255159	28/08/2018	\$ 343.721,00
469030002265385	26/09/2018	\$ 343.721,00
469030002278118	29/10/2018	\$ 343.721,00
469030002294068	27/11/2018	\$ 734.342,00
469030002308277	26/12/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$2.995.658,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00276-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

Secretaria

Auto Inter No. 53
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$	404.821
Interés mora 04-12-14 A 30-11-18	\$	438.486
Total	\$	843.307

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00954 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

49

Auto Inter No 58
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se impartirá su aprobación.

Por otra parte y como quiera el apoderado actor presenta renuncia de su mandato y da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG por valor de **\$17.864.087.00**, descontado el valor por concepto de gastos judiciales.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU como apoderado (a) de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

3.- REQUERIR al demandante BANCOLOMBIA S.A., para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00402 (32)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

0000181

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el adjudicatario informa que los impuestos del inmueble rematado correspondientes a los años 2015 y 2016 aparecen como pagados en el sistema de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo que solicita el pago de los impuestos de los años 2014, 2017 y 2018 por valor de \$3.837.500 del predio adjudicado.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entrega por impuesto predial es \$3.733.080 liquidados hasta el 18 de octubre de 2018, los cuales serán cancelados al adjudicatario de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002274101 por valor de \$3.733.080.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.733.080 al adjudicatario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

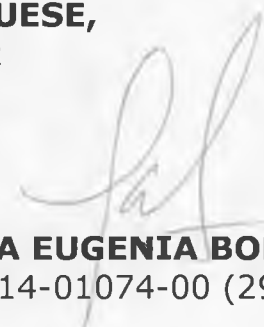
1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$3.733.080 al adjudicatario **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** con C.C#16.753.231, el siguiente título judicial;

469030002274101	18/10/2018	\$ 8.620.000,00
Se fracciona en:	\$3.733.080	Para ser entregado al adjudicatario
	\$4.886.920	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01074-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2019

Secretaria

57

Auto sust No. 0000179.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

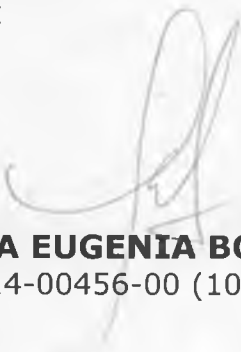
En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega de los dineros que se encuentra a su favor, manifestando que dio Cumplimiento al Diligenciamiento del Oficio # 03-0402-Febrero-16-2018.

Sin embargo, se observa que dentro del escrito arrimado al plenario no obra la acreditación del diligenciamiento del oficio #03-0402 del 16 de febrero de 2018, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido, por la peticionaria por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00456-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Enero-2019**

Secretaria

52

Auto Inter No. 44
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 12952

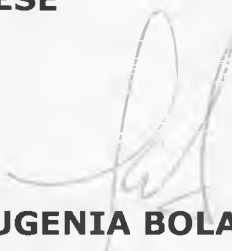
Capital	\$	71.935.500
Interés mora 16-05-17 A 30-12-18	\$	31.895.242
Total		103.830.742

Cuotas por la póliza de seguro contenida en el pagare No. 312952

Capital Total de las cuotas de 01-11-17 a 31-12-18	\$	1.806.154
Interés de mora sobre cada cuota hasta 31-12-18	\$	337.628
Total	\$	2.143.782

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00028 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 54
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que el memorialista liquida intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$	2.286.000
Interés mora 31-03-17 A 03-08-18	\$	208.117
Abono 03-08-18	\$	400.000
Interés mora a 03-08-18	\$	0
Capital aplicado el abono	\$	2.094.117
Interés mora 04-08-18 A 10-12-18	\$	191.472
Total	\$	2.285.589

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00336 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 57
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

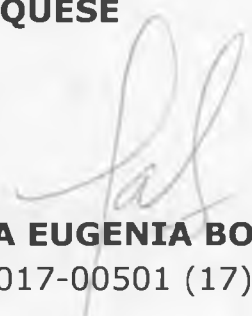
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$	32.000.000
Interés mora 16-09-16 A 31-12-18	\$	19.129.100
Total	\$	49.129.100

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00501 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-ENE-2019**

Secretaria